

**Fumigaciones aéreas  
ilegales de plaguicidas:  
el caso concreto de los arrozales**

ecologistas  
en acción



**Título**

Fumigaciones aéreas ilegales de plaguicidas: el caso concreto de los arrozales

**Autoría**

Koldo Hernández y Kistiñe García

**Diseño y maquetación**

Andrés Espinosa

**Edita**

Ecologistas en Acción

[toxicos@ecologistasenaccion.org](mailto:toxicos@ecologistasenaccion.org)

Julio 2024

Esta actividad recibe financiación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico



Ecologistas en Acción agradece la ayuda económica de European Environmental Health Initiative (EEHI).

Este informe, junto a un resumen con las principales conclusiones, se puede consultar y descargar en: [www.ecologistasenaccion.org](http://www.ecologistasenaccion.org) y [www.futurosintoxicos.org](http://www.futurosintoxicos.org)

Ecologistas en Acción agradece la reproducción y divulgación de los contenidos de este informe siempre que se cite la fuente.



Esta publicación está bajo una licencia Reconocimiento-No comercial-Compartir bajo la misma licencia 3.0 España de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

# Índice

<b>Resumen</b> .....	4
<b>Fumigaciones aéreas en España</b> .....	5
<b>El régimen jurídico de las fumigaciones aéreas de plaguicidas</b> .....	6
Normativa europea: la Directiva 128/2009.....	6
Normativa española: el Real Decreto 1311/2012.....	7
<b>Fumigaciones aéreas de plaguicidas no autorizados para ese uso: doble excepción a la normativa</b> .....	10
<b>Arroz fumigado desde el cielo con plaguicidas para el tratamiento contra la picularia</b> .....	11
El MAPA concede autorizaciones excepcionales rutinarias y no justificadas a la aplicación aérea de plaguicidas no autorizados.....	12
Las CCAA conceden autorizaciones excepcionales a la aplicación de plaguicidas por medios aéreos sin justificación legal.....	13
La fumigación aérea de arrozales afectó a espacios protegidos sin la evaluación de impacto a la que obliga la Directiva Hábitats.....	14
<b>Según el Defensor del pueblo, las fumigaciones aéreas son ilegales</b> .....	16
<b>Se puede cultivar arroz sin fumigar plaguicidas desde el aire</b> .....	17
Arroz amenazado por la deriva de plaguicidas fumigados desde el aire.....	17
<b>Plaguicidas no autorizados: ni en nuestro arroz ni en el importado</b> .....	19
<b>Anexo 1: Resolución del Defensor del Pueblo de 2024</b> .....	21
<b>Anexo 2: Autorizaciones excepcionales de pesticidas no autorizados en la Unión Europea o permitidos para usos diferentes entre 2017 y 2023</b> .....	24

# Resumen

**Fumigar plaguicidas desde medios aéreos como avionetas o helicópteros está explícitamente prohibido por la ley europea y española.** A pesar de esta prohibición, en España se fumigaron desde el aire plaguicidas, en ocasiones no autorizados, sobre más de 212.000 hectáreas en el año 2020.

Este informe realiza un análisis de la legislación que incumplieron las fumigaciones aéreas de plaguicidas, centrándose en las realizadas sobre arrozales españoles, así como la opinión del Defensor del Pueblo que declaró ilegales las realizadas con plaguicidas no autorizados para este método de aplicación, en respuesta a una queja de Ecologistas en Acción.

La normativa prohíbe la pulverización aérea como norma general. Solo permite **excepciones** si los métodos aéreos tienen claras ventajas para la salud humana y el medio ambiente o si no hay ninguna otra alternativa viable.

Las Comunidades Autónomas ostentan la competencia de otorgar autorización excepcional a la fumigación aérea de plaguicidas si previamente han sido permitidos para este tipo de aplicación. Pero si se libera un plaguicida que no está autorizado, se requiere además, autorización excepcional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el caso concreto de los arrozales, en los últimos siete años se han concedido 9 autorizaciones excepcionales a la fumigación aérea de plaguicidas, de una forma repetida y rutinaria, que se aleja del requisito de excepcionalidad. El análisis de las causas esgrimidas para solicitar las autorizaciones excepcionales permite ver que no se cumplieron los requisitos que exige la ley y, en ocasiones, se produjeron sobre espacios naturales protegidos sin realizar ningún estudio previo de evaluación de su impacto ambiental.

Ecologistas en Acción solicitó en 2021 al Defensor del Pueblo que estudiase la documentación recibida sobre fumigaciones aéreas en arrozales y valorase si las administraciones implicadas (Ministerio de Agricultura y Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña y Valencia) habían cometido actos de mala administración al no respetar el derecho estatal y europeo.

**En marzo de 2024, el Defensor del Pueblo declaró que todas las fumigaciones aéreas de plaguicidas que no habían sido previamente autorizados para este tipo de aplicación por el Ministerio de Agricultura habían sido ilegales. Por tanto, también serán ilegales todas las que se produzcan en el futuro.** Además, constata que las autorizaciones al método aéreo se dan de forma sucesiva, sin tener en cuenta el carácter excepcional o especial que deben tener estas excepciones. También condena la falta de transparencia de las Comunidades Autónomas.

Esta decisión no es vinculante, solo una recomendación que el Ministerio de Agricultura debería seguir, especialmente cuando es posible cultivar arroz sin aplicar plaguicidas, como demuestran las 1.300 hectáreas dedicadas en España a la producción ecológica del arroz. El Ministerio de Agricultura debe ayudar a la expansión de cultivo de arroz sin plaguicidas y oponerse a la competencia desleal que supone la entrada de arroz de terceros países con plaguicidas prohibidos en España.

# Fumigaciones aéreas en España

En España, solo en el año 2020, se fumigaron plaguicidas desde medios aéreos sobre más de 212.000 hectáreas, a pesar de que las fumigaciones están explícitamente prohibidas por la ley europea y española.

Si sumamos las fumigaciones de 2015 a 2020, más de 2 millones de hectáreas fueron fumigadas, dos veces la superficie de Asturias.

Superficie anual fumigada con métodos aéreos por Comunidad Autónoma, en hectáreas						
Comunidad Autónoma	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Andalucía	220.247	167.913	144.991	220.044	203.177	67.570
Extremadura	49.226	42.083	60.256	72.372	47.893	48.001
Cataluña	39.700	25.844	29.549	30.800	25.100	35.124
Castilla-La Mancha	11.100	33.060	34.744	61.347	31.736	27.478
C. Valenciana	73.239	63.045	33.347	17.470	31.679	14.667
Aragón	9.700	9.535	9.180	9.180	9.181	9.178
Baleares	0	0	1.500	5.600	10.780	5.356
Murcia	171	2.500	430	69	60	2.300
Cantabria	0	0	300	0	0	1.157
Asturias	0	0	0	0	0	0
Canarias	0	0	0	0	0	0
Castilla y León	6.386	1.050	993	0	0	0
Galicia	0	0	0	0	0	0
La Rioja	0	0	0	0	0	0
Madrid	0	0	0	0	154	0
País Vasco	0	0	4.157	3.288	821	0
<b>TOTAL</b>	<b>411.784</b>	<b>347.046</b>	<b>321.464</b>	<b>422.188</b>	<b>362.600</b>	<b>212.851</b>

Ecologistas en Acción solo cuenta con datos desagregados de fumigaciones aéreas hasta el año 2020 porque, a partir de ese año, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (MAPA) ha denegado esta información con la excusa de que la elabora las Comunidades Autónomas. Tras solicitar esta información a las CCAA, no han respondido, lo que supone una dejación del deber de información ambiental.

Andalucía es la Comunidad Autónoma en la que más superficie recibe tratamientos plaguicidas desde medios aéreos, seguida de Extremadura y Cataluña.

Aunque algunas comunidades, como Andalucía o la Comunidad Valenciana han reducido la superficie fumigada en el último año con datos (2020) otras comunidades como Extremadura, Cataluña o Murcia aumentaron los terrenos tratados con plaguicidas desde el aire, a pesar de la prohibición general tanto europea como española a la fumigación aérea de plaguicidas.

# El régimen jurídico de las fumigaciones aéreas de plaguicidas

## Normativa europea: la Directiva 128/2009

La Directiva europea 128/2009<sup>1</sup> es el marco “para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, como las alternativas no químicas a los plaguicidas”.

Esta Directiva establece, respecto a las fumigaciones aéreas (considerando 14):

**“La pulverización aérea de plaguicidas puede causar efectos negativos significativos en la salud humana y el medio ambiente, sobre todo por la deriva de la pulverización. Por tanto la pulverización aérea debe prohibirse en general, con posibles excepciones en los casos en que presente claras ventajas en términos de menor impacto en la salud humana y el medio ambiente en comparación con otros métodos de pulverización o cuando no haya ninguna alternativa viable, siempre que se empleen las mejores técnicas disponibles para reducir la deriva”.**

Dispone en el apartado primero del artículo 19 el principio general de que **“Los Estados miembros garantizarán la prohibición de las pulverizaciones aéreas”**

Y que “sólo en casos especiales y siempre que se cumplan 6 condiciones los Estados miembros podrán autorizar la pulverización aérea”.

Lamentablemente la Directiva no aclara qué entiende por condiciones especiales, por lo que para su interpretación consideramos importante la definición que del adjetivo “especial” hace la Real Academia Española: en la primera de sus acepciones define especial como “singular o particular, que se diferencia de lo común o general”.

Esta definición se contrapone a las habituales y rutinarias que se han convertido las aplicaciones aéreas anuales autorizadas en España por las autoridades competentes, cuestión que será analizada en otro epígrafe de este documento.

**Además de que se dé una “condición especial”, la Directiva añade para la autorización de las aplicaciones aéreas el requisito de que se cumplan seis condiciones:**

1. que no haya ninguna alternativa viable, o que haya ventajas claras en términos de menor impacto en la salud humana y el medio ambiente en comparación con la aplicación terrestre de plaguicidas.
2. que los plaguicidas utilizados hayan sido aprobados explícitamente para la pulverización aérea por el Estado miembro de que se trate, previa evaluación específica de los riesgos que suponga la pulverización aérea.

1 Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2009-82204>

3. que el operador que efectúe la pulverización aérea sea titular de un certificado específico para este tipo de aplicación.
4. que la empresa encargada de realizar las pulverizaciones aéreas esté certificada por la autoridad competente de la autorización para la aplicación aérea de plaguicidas.
5. La quinta condición establece garantías de protección de la salud humana. Así, se establece que si la zona en la que se va a efectuar la pulverización está próxima a zonas abiertas al público, en la aprobación se incluirán medidas específicas de gestión de riesgo para velar que no se produzcan efectos adversos en la salud de los circunstantes; la zona en la que vaya realizarse la pulverización no estará muy cerca de zonas residenciales.
6. El sexto y último requisito obliga a que las aeronaves estarán equipadas con accesorios de la mejor tecnología disponible para reducir la deriva de la pulverización.

En resumen:

1. La Directiva prohíbe la aplicación aérea como criterio general.
2. No obstante, posibilita a los Estados a que puedan autorizar este tipo de aplicación por medio de una excepción, siempre y cuando:
  - Se den unas no especificadas “condiciones especiales” y
  - se cumplan seis condiciones, entre las que destacan:
    - que no existan alternativas viables,
    - que la aplicación aérea presente un menor impacto en la salud humana y el medio ambiente y
    - que el producto fitosanitario esté expresamente autorizado para este uso por el Estado miembro.

## Normativa española: el Real Decreto 1311/2012

El Real Decreto 1311/2012<sup>2</sup>, traspone la Directiva 128/2009 y establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Este Real Decreto define la aplicación aérea de productos fitosanitarios en su letra e) del artículo 3, como:

*“la aplicación de productos fitosanitarios desde una aeronave, bien sea un avión, un helicóptero o cualquier otro medio aéreo que pudiera surgir por los avances científicos o tecnológicos”.*

**Pero la norma española, aunque es trasposición de la Directiva de UE 128/2009, es mucho menos exigente que la norma europea.**

**Aunque parte de la premisa general de prohibición de este tipo de aplicación de plaguicidas** de la Directiva 128/2009, y establece su no autorización salvo que concurren una serie de casos especiales (apartado 1º del artículo 27, relativo a las condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios), **en lo que concierne a los casos especiales que posibilitan las condiciones de aplicación de la excepción se aleja de manera negativa** de los seis requisitos establecidos en la Directiva Marco.

2 Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-11605>

Así, el Real Decreto 1311/2012 indica que **sólo los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán autorizar aplicaciones aéreas** si tienen como fin el control de plagas en los casos en que sean de utilidad pública o en base a razones de emergencia.

#### **En casos de emergencia:**

En este punto, el Real Decreto se aleja de lo dispuesto por la Directiva al permitir las fumigaciones aéreas en casos de emergencia, condición que expande el ámbito de aplicación de la excepción de las aplicaciones aéreas de la Directiva europea.

Igual que hace la Directiva 128/2009 al no definir “condiciones especiales” el Real Decreto tampoco define qué se considera como “de emergencia”. Ante esta falta de concreción, el Diccionario de la Real Academia Española define “*que se lleva a cabo o sirve para salir de una situación de apuro o peligro*”. Esta definición extiende el requisito de “condición especial” de la Directiva a cualquier situación de peligro. La segunda acepción del Diccionario de la Real Academia Española del sustantivo “emergencia” define a esta palabra como “*suceso, accidente que sobreviene*” y en su tercera acepción se entiende como cualquier “situación de peligro o desastre que requiere de una acción inmediata”.

De esta forma, la norma española parece posibilitar las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios a cualquier situación de peligro incluidas aquéllas repetidas año tras año, con independencia de que ésta sea singular o particular, lo que permite una interpretación menos restringida y más discrecional por parte de las autoridades Autónomas competentes.

#### **Por razones económicas:**

El Real Decreto añade como condición para realizar fumigaciones aéreas “*que no se disponga de una ventaja técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente*”.

Este condicionante se aleja de lo dispuesto en la Directiva 128/2009 dado que al requisito de que no se disponga de una ventaja técnica se añade un condicionante económico que no aparece en la norma europea.

La segunda condición de la norma europea de que la aplicación suponga una clara ventaja en términos de menor impacto en la salud humana y el medio ambiente en comparación con la aplicación terrestre del plaguicida, es sustituida en el Real Decreto por una conjugación negativa de la condición que obvia el adjetivo “clara”, lo que supone una interpretación extensiva de lo dispuesto en la norma europea que posibilita, nuevamente, una mayor discrecionalidad por parte de las autoridades competentes.

#### **Con plaguicidas permitidos para la fumigación aérea:**

En algo en lo que tanto el Real Decreto como la Directiva coinciden es en que los tratamientos aéreos deberán realizarse con productos fitosanitarios autorizados para ese tipo de aplicación, aunque el Real Decreto precisa que la aplicación aérea debe efectuarse con productos autorizados para el cultivo y plaga que se trate y aprobados específicamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Las autorizaciones para realizar fumigaciones aéreas con plaguicidas permitidos para ese uso son competencia de las Comunidades Autónomas.** Los productos fitosanitarios que pueden ser aplicados por medios aéreos deben estar previamente autorizados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



Si se trata de una fumigación aérea de un plaguicida no autorizado, la Comunidad Autónoma deberá solicitar autorización excepcional al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como se verá en el siguiente punto.

**En resumen, la norma española (RD1311/2012) aumenta la discrecionalidad de las autoridades competentes y menoscaba el objetivo de protección de la salud humana y el medio ambiente de la norma europea.**

Puesto que, en caso de duda entre la norma de transposición estatal y la Directiva, debe primar esta última, el análisis de la posible mala administración en el otorgamiento de autorizaciones excepcionales de aplicaciones aéreas de plaguicidas por parte de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas debe realizarse tanto desde la perspectiva de la Directiva 128/2009 como por aquello dispuesto por el Real Decreto 1311/2012.

Por último, la autorización repetida y rutinaria de este tipo de aplicaciones y la elevada superficie tratada por esta técnica que incluye territorios de varias comunidades tiene una magnitud no exclusivamente autonómica, sino estatal.

# Fumigaciones aéreas de plaguicidas no autorizados para ese uso: doble excepción a la normativa

En los casos en que las aplicaciones aéreas liberen un plaguicida que no está autorizado para ese uso por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se requiere, además del permiso de las Comunidades Autónomas para el método aéreo, que la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria permita el uso del plaguicida, permiso o **excepción** del cumplimiento de la norma que concede mediante una **autorización excepcional**<sup>3</sup>, en base al artículo 53 del Reglamento UE 1107/2009.

**Por lo tanto, la fumigación aérea de sustancias no autorizadas para ese uso se permite merced a una doble excepción:** la que permite eludir el principio general de prohibición de la aplicación aérea de fitosanitarios (Real Decreto 1311/2012 y Directiva 128/2009) y la que permite utilizar productos no autorizados para este uso (Reglamento UE 1107/2009).

**Esta doble excepción, a pesar de ser contraria a lo dispuesto en tres normas, ha sido una forma de actuar habitual de los organismos competentes:** Comunidades Autónomas y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3 Informe "Autorizaciones a pesticidas prohibidos". Ecologistas en Acción, año 2020. <https://www.ecologistasenaccion.org/153414/informe-autorizaciones-de-pesticidas-prohibidos-2/>

# Arroz fumigado desde el cielo con plaguicidas para el tratamiento contra la picularia

Muchas de las fumigaciones aéreas que se han realizado en los últimos años han liberado plaguicidas sobre uno de los alimentos más consumidos en España: el arroz.

Según los datos del Ministerio de Agricultura, a 2022, último año del que se dispone de datos, éstas son las hectáreas de cultivo de arroz en las que se fumigó por aplicación aérea cada año en España:

Fumigaciones aéreas sobre cultivos de arroz	
Año	Total hectáreas fumigadas
2018	65.167
2019	51.266
2020	63.619
2021	39.830
2022	14.091

Tabla 2: Hectáreas de arrozales fumigadas en España anualmente.

**La razón utilizada para solicitar autorización excepcional para emplear como método de aplicación de plaguicidas la fumigación aérea ha sido la económica, razón que la normativa europea no contempla** como causa legal para conceder una autorización excepcional a este método prohibido.

**Además, algunas de las fumigaciones realizadas sobre arrozales liberaron plaguicidas no autorizados para su aplicación aérea**, lo que supone un doble incumplimiento de la norma general, como se verá en el punto siguiente.

Ecologistas en Acción denunció ante el Defensor del Pueblo la ilegalidad de las fumigaciones de plaguicidas por vía aérea en arrozales con productos no autorizados, ante lo que el Defensor del Pueblo confirmó que todas esas fumigaciones (y las siguientes) fueron ilegales.

## El MAPA concede autorizaciones excepcionales rutinarias y no justificadas a la aplicación aérea de plaguicidas no autorizados

El 1 de julio de 2021, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación resolvió autorizar en tratamientos contra la picularia del arroz un producto fitosanitario<sup>4</sup> que, aunque autorizado en España para combatir la plaga del hongo picularia en cultivos de arroz, **no tenía autorización expresa para su aplicación por medios aéreos** (formulado a base de azoxistrobin 20% + difenoconazol 12,5% [SC] P/V).

La autorización excepcional de la Dirección General se fundamenta en que la plaga provocada por la picularia causa la enfermedad con mayor incidencia en el cultivo del arroz, provocando daños que oscilan entre un 5% y un 40% (se supone que de la producción, extremo no aclarado en la resolución).

Añade que la aplicación de fungicidas contra este hongo en el cultivo del arroz tiene lugar en la fase final del cultivo, lo que no permite la aplicación terrestre de este tipo de plaguicidas, puesto que provocarían graves daños, por lo que es necesario *“poder disponer de productos fitosanitarios que se encuentren autorizados para su aplicación aérea”*.

**Las justificaciones para incumplir la normativa y autorizar el tratamiento aéreo son económicas, razón que no contempla la normativa.** Pero además, si se observa la base de datos de plaguicidas de la Comisión Europea<sup>5</sup>, esta misma justificación es la base de repetidas autorizaciones que concedió la Dirección General el año 2020 (17 de julio), 2019 (29 de agosto), 2018 (2 de agosto) aunque en los últimos dos casos el producto fitosanitario que sea aplicado por medio aéreos estaba formulado únicamente con la sustancia activa azoxistrobin, 2017 y las concedidas nuevamente por el MAPA en 2022 (13 de julio) y 2023 (10 de julio y 24 de julio).

Por lo tanto, el calendario de “excepciones” fue:

Año	Pesticida	Tipo	Cultivo	Plaga
2017	Picoxystrobin	fungicida	Oryza sativa	Pyricularia oryzae
2017	Tebuconazole	fungicida	Oryza sativa	Pyricularia oryzae
2018	Azoxystrobin	fungicida	Oryza sativa	Pyricularia oryzae
2019	Azoxystrobin	fungicida	Oryza sativa	Pyricularia oryzae
2020	Azoxystrobin, Difenoconazole	fungicida	Oryza sativa	Pyricularia oryzae
2021	Azoxystrobin, Difenoconazole	fungicida	Oryza sativa	Pyricularia oryzae
2022	Azoxystrobin, Difenoconazole	fungicida	Oryza sativa	Pyricularia oryzae
2023	Azoxystrobin, Difenoconazole	fungicida	Oryza sativa	Pyricularia oryzae
2023	Azoxystrobin	fungicida	Oryza sativa	Pyricularia oryzae

Tabla 3: Autorizaciones excepcionales de aplicaciones aéreas de pesticidas no autorizados para ese uso permitidas por el MAPA

4 Número de autorización 25407 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Registro de Productos Fitosanitarios, a 17 de octubre de 2021.

5 Comisión Europea, *EU Pesticides Database*, [https://ec.europa.eu/food/plants/pesticides/eu-pesticides-database\\_en](https://ec.europa.eu/food/plants/pesticides/eu-pesticides-database_en) (consulta: 17 de octubre de 2021).

**De conformidad a lo expuesto, esta autorización excepcional se ha repetido en los últimos siete años, por lo que tampoco cumple los requisitos legales de concurrir una circunstancia especial y un peligro imprevisible** (respectivamente, artículos 53 del Reglamento UE 1107/2009 y 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal) que son las causas que pueden desencadenar una autorización excepcional de un pesticida. Difícilmente puede calificarse como especial o imprevisible un peligro que se repite cada año y para el que existe una previsión del daño.

**Tampoco la Dirección General del Ministerio de Agricultura acredita que la plaga no pueda controlarse por otros medios razonables.** Reduce cualquier alternativa a la aplicación terrestre de plaguicidas indicando, sin mayor explicación, que la aplicación por tierra de plaguicidas puede producir graves daños en el cultivo del arroz, mientras que la aplicación aérea no los produce o es inocua. No estudia ninguna alternativa sin productos fitosanitarios.

Por último, la Dirección General incumple el requisito de que los productos fitosanitarios utilizados deben estar **previamente autorizados** por el MAPA como exige la letra b del apartado segundo, del artículo 9, de la Directiva 128/2009. Sorprende que la Dirección General afirme que para combatir la plaga de la picularia en el cultivo del arroz *“es necesario disponer de productos fitosanitarios que se encuentren autorizados para su aplicación aérea”* para acto seguido contradecirse y autorizar una sustancia no autorizada.

Estas irregularidades, contrarias al Derecho europeo y estatal, son causa de **anulación de la autorización excepcional.**

Además, cabe resaltar que con estas autorizaciones excepcionales, la Dirección General premia a los fabricantes de los plaguicidas no autorizados para usos aéreos ya que permite que eludan las evaluaciones de los riesgos derivados de la aplicación aérea de sus productos para conocer los peligros que pueden constituir para la salud humana y el medio ambiente.

## **Las CCAA conceden autorizaciones excepcionales a la aplicación de plaguicidas por medios aéreos sin justificación legal**

Los días 15 de agosto y 12 de octubre de 2021 Ecologistas en Acción realizó una petición de información a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña y Valencia<sup>6</sup>, en la que solicitó información sobre la autorización excepcional a la aplicación aérea de productos plaguicidas formulados a base de azoxistrobin 20% + difenoconazol 12,5% [SC] en tratamientos aéreos en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/2006 y en los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 1311/2012.

Se solicitó copia digital de las solicitudes presentadas por los peticionarios, copia digital de la o las resoluciones estimatorias del órgano competente y del plan de aplicación aprobado por este órgano, la dirección web de la base de datos donde se recogen las solicitudes y autorizaciones de las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, tal como determina el artículo 29.1 del RD 1311/2012, el plan de seguimiento de estas aplicaciones aéreas elaborado por el órgano competente, conforme dispone el apartado segundo, del artículo 29, del RD 1311/2012 y si alguna de las zonas afectadas pertenecían a la Red Natura 2000 o algún espacio sujeto a protección ambiental.

6 Con los siguientes números de registros de entrada:

- Andalucía: REGAGE21e00015877765 de 15 de agosto de 2021
- Cataluña: REGAGE21e00015877737 de 15 de agosto de 2021
- Valencia: REGAGE21e00020563096 de 12 de octubre de 2021

Ecologistas en Acción recibió respuesta de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña, pero no de la de Valencia aun a pesar de haber vencido el plazo de 30 días que la Ley 27/2006 establece como máximo para obtener una respuesta.

Las respuestas que han proporcionado las CCAA son parciales e incompletas porque, entre otras omisiones, no han adjuntado copia de las autorizaciones de aplicación aérea del producto fitosanitario concedidas por los órganos competentes.

**Las justificaciones esgrimidas por los peticionarios para solicitar fumigación aérea de sus arrozales no satisfacen la normativa**, como puede verse en la copia de los planes de fumigación aérea enviada por la Comunidad Autónoma de Cataluña:

- La fumigación aérea presenta ventajas sobre el tratamiento terrestre.
- Produce menos daños económicos y es más rápido.
- El pesticida no puede aplicarse por vía terrestre [...] pero la entrada del tractor hace que el terreno sea poco transitable.
- La aplicación terrestre puede provocar el esparcimiento de las esporas del hongo y esparcir la plaga.
- El tratamiento por vía aérea es más eficaz y rápido.
- Menor merma de la producción.
- La fumigación terrestre por el uso de la maquinaria comporta dificultades en el cultivo y una merma de la producción.
- La fumigación aérea comporta ventajas para el agricultor y el medio ambiente por su baja deriva.
- La fumigación aérea presenta ventajas económicas por reducción de la merma de la producción y de riesgos laborales.

Como se ve, **las justificaciones no satisfacen los requisitos de justificación de la excepción a los que obliga la Directiva 128/2009**, pues no indican cuáles son las claras ventajas en términos de menor impacto en la salud humana y el medio ambiente que presenta la fumigación aérea solicitada con respecto a otros métodos de pulverización. Además, algunos dan a entender que existe posibilidad de aplicación terrestre.

De igual forma **las justificaciones tampoco satisfacen los requisitos del artículo 27 del RD 1311/2021** ya que no se documenta la condición "*será [...] condición necesaria para su realización que no se disponga de una ventaja técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente*".

## **La fumigación aérea de arrozales afectó a espacios protegidos sin la evaluación de impacto a la que obliga la Directiva Hábitats**

Por último, en relación a si alguna de las autorizaciones de fumigación aérea afectaba a zonas de la Red Natura 2000 o a algún espacio sujeto a protección ambiental, la Comunidad Autónoma de Andalucía contestó lo siguiente: "*de los 14 planes de aplicación aprobados 6 de ellos disponen de parcelas de cultivo en Red Natura 2000 o algún espacio sujeto a protección ambiental*" pero no proporcionó información sobre cuáles eran estos espacios.

A este mismo respecto la Comunidad Autónoma de Cataluña señaló que las fumigaciones autorizadas afectaron al Delta del Ebro (Tarragona) y a la zona arrocera de Pals (Girona), que tienen espacios protegidos. *“En el caso de la zona arrocera del Pals, los arrozales están dentro del Parque Natural del Montgrí, las Illes Medes y el Baix Ter. Los tratamientos aéreos en arroz en esa zona cuentan con la autorización del Parque Natural”.*

**En ninguno de los casos consta que se haya realizado ningún estudio de evaluación del impacto ambiental.**

Esto es relevante, dado que a Directiva 92/43 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, o **Directiva Hábitats**, establece en su artículo 6.3, que **cualquier plan o proyecto con posible afección a las zonas protegidas por la Directiva deberá someterse “a una adecuada evaluación** de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar”.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea precisó que el elemento desencadenante de la protección, “no presupone la certeza de que el plan o proyecto considerado afecte de forma apreciable al lugar de que se trate, sino que resulta de la mera probabilidad de que dicho plan o proyecto produzca tal efecto”.<sup>7</sup>

La Directiva Hábitats no define qué entiende por planes o proyectos. No obstante, la jurisprudencia europea es proclive a considerar que cualquier plan o proyecto que pueda tener impacto adverso debe estar sujeto a evaluación.<sup>8</sup>

**En conclusión, los efectos al medio ambiente de la aplicación aérea de los mencionados plaguicidas en los espacios protegidos deberían haber sido evaluados, lo que no consta que haya sucedido.**

7 Asunto C-127/02, *Landelijke Vereniging tot Behoud van de Waddenzee y Nederlandse Vereniging tot Bescherming van Vogels contra Staatssecretaris van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij*, ECLI:EU:C:2004:482, apt. 41.

8 García Ureta, A., “Enfermedad de los pinos, fumigaciones y Red Natura 2000. Algunas cuestiones sobre la Comunidad Autónoma Vasca”, *Revista Vasca de Administración Pública*, Enero-Abril 2929, pp. 17-42.

# Según el Defensor del pueblo, las fumigaciones aéreas son ilegales

Si en 2021, el Defensor del Pueblo dio la razón a Ecologistas en Acción al declarar ilegales, de forma general, las autorizaciones a plaguicidas no autorizados concedidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en 2020<sup>9</sup>, **en 2024, vuelve a dar la razón a la organización ecologista al declarar ilegales las fumigaciones aéreas de plaguicidas no autorizados (Anexo 1 con la resolución del Defensor del Pueblo).**

Ecologistas en Acción solicitó al Defensor del Pueblo el 13 de diciembre de 2021 que estudiase la documentación sobre fumigaciones aéreas aportada y valorase si las administraciones implicadas (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Comunidad Autónoma de Andalucía, Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Autónoma de Valencia) habían cometido actos de mala administración, no respetando el derecho estatal y europeo.

La resolución se retrasó más de dos años por la falta de respuesta en plazo de las Comunidades Autónomas, en especial de la Generalitat de Cataluña.

Pero finalmente, el 25 de marzo de 2024, el Defensor del Pueblo resolvió en contra del criterio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ver Anexo 1) y consideró que **solo pueden permitirse aplicaciones aéreas de productos plaguicidas permitidos para ese fin:** *“la aplicación de tratamiento de productos fitosanitarios autorizados, para el cultivo y plaga de que se trate, deben ser aprobados específicamente para la aplicación aérea por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa evaluación específica de los riesgos que supone dicho tipo de aplicación”.*

Además, **considera que la justificación del Ministerio de Agricultura** de conceder autorizaciones excepcionales en base a “que no existe ningún producto fitosanitario autorizado en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios para la aplicación aérea en el cultivo del arroz” **no se corresponde a la ley.**

**Conforme al criterio del Defensor del Pueblo todas las autorizaciones concedidas para la fumigación aérea de plaguicidas no permitidos para ese método de aplicación han sido ilegales y también lo serán las que conceda en el futuro.**

Además, en el punto 3 de la resolución, el Defensor del Pueblo constata que las autorizaciones al método aéreo se dan de forma sucesiva y anual, sin tener en cuenta el carácter excepcional o especial que deben tener estas excepciones a la prohibición de la fumigación aérea.

Lamentablemente, las decisiones del Defensor del Pueblo no son ni ejecutivas ni vinculantes sino que son recomendaciones, por lo que habrá que confiar en que el Ministerio haga suya esta resolución y no permita la aplicación aérea de pesticidas no autorizados para ese modo de aplicación.

9 <https://www.ecologistasenaccion.org/172637/el-defensor-del-pueblo-da-la-razon-respecto-a-la-ilegalidad-de-las-autorizaciones-a-plaguicidas-prohibidos/>



# Se puede cultivar arroz sin fumigar plaguicidas desde el aire

España produce anualmente aproximadamente 617.180 toneladas de arroz con cáscara en más 86.680 hectáreas.<sup>10</sup> La principal área productora es la Comunidad Autónoma de Andalucía seguida de Extremadura, Cataluña, Valencia y Aragón<sup>11</sup>.

Aunque España es el líder europeo en superficie dedicada a la producción ecológica (2.246.475 hectáreas) únicamente dedica 1.300 hectáreas a la producción ecológica del arroz, lo que supone menos del 1,3% de la superficie total empleada en el cultivo de este cereal. Solo el 0,8% del arroz español está comercializado bajo certificación ecológica.

**Estos datos informan de que el cultivo del arroz sin uso de plaguicidas es posible.** Así, lo determinan la experiencia de los productores que apuestan por un cultivo libre de pesticidas y los estudios académicos.

Entre estos estudios destaca el publicado en 2024 en la revista *Weed Research*,<sup>12</sup> en el que se investigaron **cuatro estrategias no químicas** para el control de las malas hierbas en el Delta del Ebro, dos en campos de arroz sembrados en seco y dos en campos de arroz sembrados en agua.

Dos de las alternativas fueron tan eficaces como el control químico, reduciendo la densidad de las malas hierbas y el tiempo de desherbado manual suplementario necesario para aquellas especies de hierbas más abundantes en los arrozales del Delta del Ebro.

La ciencia apoya el trabajo realizado desde hace años por las y los arroceros no convencionales, que descartan el uso de plaguicidas<sup>13</sup> en el delta del Ebro. Esta forma de cultivo contribuye a la conservación de especies y hábitats amenazados en espacios naturales sumamente valiosos como los humedales o las zonas esteparias.

Esta experiencia confirma que es posible una producción sostenible libre de pesticidas y por supuesto sin el uso de la aplicación aérea de los mismos. No solo eso, como en otros muchos casos, **las y los agricultores que cultivan sin plaguicidas tienen que coexistir y lidiar con los problemas de contaminación de sus cultivos por la deriva de la aplicación de plaguicidas por productores convencionales.**

## Arroz amenazado por la deriva de plaguicidas fumigados desde el aire

La deriva es definida como la cantidad de producto aplicado que se escapa de la zona de tratamiento debido fundamentalmente al viento.

10 FAOSTAR. (2022) Crops and livestock products. Food and Agriculture Organization of the United Nations.

11 MAPAMA. (2018) Distribución de la superficie y producción de arroz en España por Comunidades Autónomas. (ed SGDaY Alimentación). Dirección general de producciones y mercados agrarios, Madrid.

12 Palma-Guillén, A., Salicrú, M. Nadal, A., Serrat, X. & Nogués, S. (2024) Non-chemical weed management for sustainable rice production in the Ebro Delta. *Weed Research*, 1-10. Available from: <https://doi.org/10.1111/wre.12628>.

13 Riet Vell, <https://www.rietvell.com/>

Sus efectos e intensidad dependen de varios factores, entre los que destacan las condiciones meteorológicas y el sistema de aplicación aplicado, siendo los tratamientos aéreos los que presentan un riesgo de deriva más elevado y, por consiguiente, el riesgo de contaminación a larga distancia es más acusado por la alta probabilidad de que parte del producto quede suspendido en la atmósfera en forma de aerosol.

No hay un criterio único admitido a nivel estatal o internacional sobre la distancia de seguridad aconsejable para la aplicación aérea de pesticidas. Además, esta distancia no sería la misma para garantizar la salud humana, la salvaguarda de los ecosistemas o para garantizar la no presencia por deriva del plaguicida aplicado en la producción de arroz ecológico.

Así que *“ni siquiera con la utilización de las técnicas de reducción de deriva más efectivas se puede eliminar nunca totalmente el riesgo de contaminación”*.<sup>14</sup>

En definitiva, urge que las Comunidades Autónomas no permitan la aplicación aérea de pesticidas y mucho menos de aquellos no autorizados, cuyas consecuencias para la salud humana y el medio ambiente no han sido evaluadas adecuadamente, a lo que se debe sumar los efectos negativos sobre la economía agrícola que supone la contaminación de la producción libre del uso de agrotóxicos<sup>15</sup>.

14 PREVENCIÓN DE LA DERIVA DE LOS TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, de F. Solanelles y A. Fillat, del Centre de Mecanizació Agraria del Departament d'Agricultura, Alimentació y Acció Rural de la Generalitat de Catalunya.

15 La elaboración de este epígrafe no hubiese sido posible sin la documentación y ayuda de la empresa Riet Vell.

# Plaguicidas no autorizados: ni en nuestro arroz ni en el importado

No queríamos finalizar este breve estudio legal sobre las autorizaciones ilegales a fumigaciones aéreas de arrozales con plaguicidas prohibidos sin dedicar un apartado a los permisos que la Unión Europea da, en aras del libre comercio, a alimentos de terceros países cultivados con plaguicidas prohibidos aquí.

**Los datos históricos de producción muestran que el cultivo del arroz con los métodos actuales requiere plaguicidas en el 98% de la superficie.**

De hecho, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concedió 25 autorizaciones excepcionales de pesticidas no autorizados en la Unión Europea o de otros permitidos pero para otros usos, entre 2017 y 2023 (Anexo 2). A estas excepciones hay que sumar las 9 concedidas en el mismo período de tiempo para la aplicación aérea de pesticidas no autorizados para ese método de aplicación (Tabla 3). **En total, 34 autorizaciones excepcionales** concedidas en los últimos años, a una media de casi 5 por año, un número insostenible que apunta a la necesidad de un cambio en el uso de plaguicidas autorizados y no autorizados para cultivar un alimento habitual en la dieta de la población.

**Por suerte, los datos indican también que se puede cultivar arroz sin plaguicidas.**

Ante este escenario, las autoridades deben ayudar a las y los arroceros españoles a cultivar el arroz sin plaguicidas y solo permitir los no autorizados en casos realmente excepcionales y de forma perfectamente legal y justificada.

**Cualquier medida que permita la entrada de alimentos de terceros países con plaguicidas prohibidos supone una competencia desleal para nuestras agricultoras, exponen a la población a tóxicos prohibidos por su peligrosidad y externalizan la contaminación a otros puntos del planeta.**

Sirva como ejemplo el caso del fungicida no autorizado en la UE triziclazol<sup>16</sup>, empleado en tratamientos de la piricularia (añublo). La UE ha intentado que se permitiera la entrada de arroz de terceros países que habían empleado este plaguicida. Una propuesta de Reglamento del Consejo intentó aumentar los límites máximos de residuos (LMR) de triciclazol en el arroz de 0,01 a 0,09 mg/kg. Por suerte, el Parlamento Europeo se opuso a este reglamento<sup>17</sup>.

La justificación dada por la Unión Europea a la entrada de alimentos con plaguicidas prohibidos es facilitar el comercio internacional, ya que prohibir la entrada podría verse como una traba al libre comercio.

16 <https://ec.europa.eu/food/plant/pesticides/eu-pesticides-database/start/screen/active-substances/details/171>

17 Objeción a un acto de ejecución: Límites máximos de residuos de triciclazol Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de diciembre de 2023, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifican los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de triciclazol en determinados productos (COM(2023)0499 – 2023/2998(RPS))

Pero este tipo de medidas suponen un duro golpe para la producción local y un ataque a la soberanía alimentaria. Sin ayudas económicas ni formativas para aprender a cultivar sin químicos, esta competencia desleal de productos de terceros países puede hacer que muchos agricultores se vean abocados a dejar sus cultivos.


Por otro lado, los alimentos importados con residuos de plaguicidas prohibidos expondría a la población a un tóxico peligroso. Por ejemplo, en el caso del triciclazol, si se permitiera el arroz con este fungicida la población seguiría expuesta a una sustancia que, en 2015, la EFSA concluyó<sup>18</sup> que era de especial preocupación por su potencial de genotoxicidad, carcinogenicidad y disrupción endocrina, razones de sobra para denegar la aprobación de la sustancia activa en la UE.

Por último, permitir la entrada en la UE de alimentos con plaguicidas que aquí se han prohibido por su peligro alienta que estos plaguicidas se sigan empleando en terceros países, lo que supone una externalización hipócrita de la contaminación.

**¿No sería mucho más inteligente, por parte del Ministerio de Agricultura, ayudar a que el arroz de aquí se diferencie como un producto saludable, sin tóxicos, local, que permite vivir dignamente a sus productoras y que no daña al planeta?**

18 «Conclusion on the peer review of the pesticide risk assessment of the active substance tricyclazole» (Conclusión sobre la revisión inter pares de la evaluación del riesgo del uso de la sustancia activa triciclazol), EFSA Journal 2015; 13(2):4032, <https://efsa.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.2903/j.efsa.2015.4032>

# Anexo 1: Resolución del Defensor del Pueblo de 2024



**DEFENSOR  
DEL PUEBLO**

MOT-EOP-MBC

Nº Expediente: 21029873

EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO

SALIDA  
25/04/2024 - 24059044

Sr. D.

[REDACTED]

FEDERACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE  
LA COMUNIDAD DE MADRID

[REDACTED]

[REDACTED]

Estimado Sr.:

En relación con la queja arriba indicada y, una vez analizada la información recibida de las administraciones públicas consultadas, se exponen, a continuación, las consideraciones de esta institución:

1. A lo largo de la presente actuación la aplicación de productos fitosanitarios por medios aéreos se ha analizado en dos vertientes: la primera, en relación con el cumplimiento de los requisitos del artículo 27 del Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios; y, la segunda, en relación con el acceso a la información ambiental relacionada con estas aplicaciones.

2. Comenzando por la segunda cuestión, se constata, al igual que ocurre en los casos en que la Administración autoriza el uso de productos fitosanitarios que incorporan en su composición sustancias prohibidas o no autorizadas por la UE, una resistencia a facilitar información sobre la aplicación de estos productos. Principalmente la Administración estatal insiste en obviar que el uso de dichos productos fitosanitarios supone la realización de emisiones al medio ambiente y que la información al respecto está especialmente protegida por la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Dicha información debe suministrarse, sin que determinados intereses, como el secreto comercial o industrial, puedan oponerse a la divulgación (artículo 13.2.5 de la Ley 27/2006).

Tras las Sugerencias formuladas, la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía ha facilitado a la asociación reclamante la documentación que ha pedido, conforme a lo sugerido. Por su parte, la Consellería de Agricultura de la Generalitat Valenciana no ha realizado ninguna nueva actuación con posterioridad a la citada Resolución, pues considera que la información que previamente había suministrado, con

1 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid  
Tel: 900 101 025

www.defensordelpueblo.es  
registro@defensordelpueblo.es



MOT-EOP-MBC

Nº Expediente: 21029873

motivo de la intervención del Consejo de Transparencia de la Comunitat Valenciana, es suficiente. Olvida, por tanto, que existe un régimen específico en materia de acceso a la información en materia de medio ambiente y que los solicitantes tienen derecho a copias de los documentos que incorporan los actos administrativos solicitados.

3. En relación con el cumplimiento del artículo 27 del Real Decreto 2011/2012, se constata que las autorizaciones se dan sucesiva y anualmente, por tanto, sin tener en consideración el carácter excepcional - "especial", dice el reglamento- que deben tener las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios. Esta forma de aplicación está prohibida, con carácter general, por el mayor riesgo potencial que conllevan para el medio ambiente o la salud humana con respecto a aplicaciones directamente efectuadas sobre el terreno cultivado.

4. Finalmente, la Secretaría General de Agricultura ha indicado que no autoriza ningún tratamiento aéreo pues son las comunidades autónomas las competentes para ello; que no existe ningún producto fitosanitario autorizado en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios para aplicación aérea en el cultivo del arroz para combatir la *Pyricularia* y que no ha realizado ninguna evaluación de los riesgos.

Esta forma de proceder no se ajusta a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 27 del citado real decreto, según el cual, la aplicación de tratamientos de productos fitosanitarios autorizados, para el cultivo y plaga de que se trate, *deben ser aprobados específicamente para la aplicación aérea por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previa evaluación específica de los riesgos que supone dicho tipo de aplicación.*

De acuerdo con las objeciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, esta institución ha decidido dirigir a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, el siguiente:

#### RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

**Que, de acuerdo con el artículo 27.3 del Real Decreto 1311/2012, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, la aplicación aérea de productos fitosanitarios autorizados para el cultivo y plaga de que se trate debe estar aprobada específicamente por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, previa evaluación específica de los riesgos que supone dicho tipo de aplicación.**

Asimismo, se dan por finalizadas las actuaciones, conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. Ello, en la confianza de

2 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid  
Tel.: 900 101 025

www.defensordelpueblo.es  
registro@defensordelpueblo.es



MOT-EOP-MBC

Nº Expediente: 21029873

que este Recordatorio de Deberes Legales será tenido en consideración por la citada secretaría general.

Agradeciéndole la confianza depositada en esta institución, le saluda muy atentamente,

Ángel Gabilondo Pujol  
Defensor del Pueblo

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Puede ejercer sus derechos de acceso, portabilidad, rectificación, supresión y limitación del tratamiento ante el Defensor del Pueblo en C/ Zurbano 42, 28010 Madrid, así como reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en [www.aepd.es](http://www.aepd.es) si entiende vulnerados sus derechos.

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.

3 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid  
Tel.: 900 101 025

[www.defensordelpueblo.es](http://www.defensordelpueblo.es)  
[registro@defensordelpueblo.es](mailto:registro@defensordelpueblo.es)

## Anexo 2: Autorizaciones excepcionales de pesticidas no autorizados en la Unión Europea o permitidos para usos diferentes entre 2017 y 2023

Año	Pesticida	Función	Cultivo	Plaga	Método
2017	Oxadiazon	herbicide	Oryza sativa	Cyperus sp., Echinochloa sp., Heteranthera sp.	foliar_spray
	Molinate	herbicide	Oryza sativa	Echinochloa sp., Leptochloa sp., Typha sp.	other
	Natural seed extract of Camellia sp.	molluscicide	Oryza sativa	Pomacea maculata	foliar_spray
	Pendimethalin	herbicide	Oryza sativa	Echinochloa sp.	broadcast, foliar_spray
	Propanil	herbicide	Oryza sativa	Alisma sp., Cyperus sp., Echinochloa sp., Scirpus sp.	foliar_spray, other, spreading
2018	Oxadiazon	herbicide	Oryza sativa	Cyperus, Echinochloa, Heteranthera	other
	Propanil	herbicide	Oryza sativa	Alisma, Cyperus, Echinochloa, Leptochloa, Scirpus	foliar_spray
	Natural seed extract of Camellia sp.	molluscicide	Oryza sativa	Pomacea sp.	other
	Molinate	herbicide	Oryza sativa	Echinochloa, Leptochloa sp., Typha	other
2019	Propanil	herbicide	Oryza sativa	Alisma sp., Cyperus sp., Echinochloa sp., Leptochloa sp., Scirpus sp.	foliar_spray, other
	Natural seed extract of Camellia sp.	molluscicide	Oryza sativa	Pomacea sp.	other
	Fludioxonil	fungicide	Oryza sativa	Bipolaris sorokiniana, Fusarium sp.	seed_treatment
	Fludioxonil	fungicide	Oryza sativa	Bipolaris oryzae, Fusarium sp.	seed_treatment



Año	Pesticida	Función	Cultivo	Plaga	Método
2020	Propanil	herbicide	Oryza sativa	Alisma sp., Cyperus sp., Echinochloa sp., Leptochloa sp., Scirpus sp.	other
	Florpyrauxifen-benzyl	herbicide	Oryza sativa	Alisma sp., Cyperus, Echinochloa, Heteranthera, Leptochloa, Scirpus	other
	Natural seed extract of Camellia sp.	molluscicide	Oryza sativa	Pomacea sp.	other
	Fludioxonil	fungicide	Oryza sativa	Fusarium sp.	
2021	Natural seed extract of Camellia sp.	molluscicide	Oryza sativa	Pomacea sp.	other
	Benzobicyclon	herbicide	Oryza sativa	Cyperus difformis, Heteranthera sp., Leptochloa sp.	broadcast, other
2022	Fludioxonil	fungicide	Oryza sativa	Fusarium sp.	seed_treatment
	Natural seed extract of Camellia sp.	molluscicide	Oryza sativa	Pomacea sp.	other
	Benzobicyclon	herbicide	Oryza sativa	Cyperus difformis, Heteranthera sp., Leptochloa sp.	foliar_spray
2023	Natural seed extract of Camellia sp.	molluscicide	Oryza sativa	Pomacea sp.	other
	Benzobicyclon	herbicide	Oryza sativa	Cyperus difformis, Heteranthera sp., Leptochloa sp.	broadcast
	Natural seed extract of Camellia sp.	molluscicide	Oryza sativa	Pomacea sp.	other

<b>Andalucía</b> Tel.: 954903984 andalucia@ecologistasenaccion.org
<b>Aragón</b> Tel: 629139680 aragon@ecologistasenaccion.org
<b>Asturies</b> Tel: 985365224 asturies@ecologistasenaccion.org
<b>Canarias</b> Tel: 928960098 canarias@ecologistasenaccion.org
<b>Cantabria</b> Tel: 608952514 cantabria@ecologistasenaccion.org
<b>Castilla y León</b> Tel: 681608232 castillayleon@ecologistasenaccion.org
<b>Castilla-La Mancha</b> Tel: 694407759 castillalamancha@ecologistasenaccion.org
<b>Catalunya</b> Tel: 648761199 catalunya@ecologistesenaccio.org
<b>Ceuta</b> ceuta@ecologistasenaccion.org
<b>Comunidad de Madrid</b> Tel: 915312739 comunidaddemadrid@ecologistasenaccion.org
<b>Euskal Herria</b> Tel: 944790119. euskalherria@ekologistakmartxan.org
<b>Extremadura</b> Tel: 638603541 extremadura@ecologistasenaccion.org
<b>Galiza</b> Tel: 637558347 galiza@ecoloxistasenaccion.gal
<b>La Rioja</b> Tel: 941245114 - 616387156 larioja@ecologistasenaccion.org
<b>Melilla</b> Tel: 634520447 melilla@ecologistasenaccion.org
<b>Navarra</b> Tel: 659135121 navarra@ecologistasenaccion.org Tel. 948229262 nafarroa@ekologistakmartxan.org
<b>País Valencià</b> Tel: 965255270 paisvalencia@ecologistesenaccio.org
<b>Región Murciana</b> Tel: 968281532 - 629850658 murcia@ecologistasenaccion.org



...asóciate • [www.ecologistasenaccion.org](http://www.ecologistasenaccion.org)

